



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

31 de Enero de 1991

Núm. 17

INDICE

Pág.

PROYECTOS DE LEY

EN TRAMITE

PL-60

DE MODIFICACION DE LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTICULO 14, DE LA LEY 3/1987, DE 3 DE ABRIL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ELECTORAL.

259

PROYECTOS DE LEY

EN TRAMITE

PL-60

DE MODIFICACION DE LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTICULO 14, DE LA LEY 3/1987, DE 3 DE

ABRIL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ELECTORAL.

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 30 de enero de 1991 se admite a trámite, por procedimiento de urgen-

cia, el Proyecto de Ley de Modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 14 de la Ley 3/1987, de 3 de abril de Medidas Urgentes en materia electoral, se ordena su publicación, la apertura de plazo de enmiendas y su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111º.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Según lo establecido en los artículos 112º y 94º del citado Reglamento, los Diputados y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en este Boletín, para presentar enmiendas.

En la Sede del Parlamento, a 30 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTICULO 14, DE LA LEY TERRITORIAL 3/1987, DE 3 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ELECTORAL.

Con la finalidad de hacer coincidir en una misma fecha, la del cuarto domingo del mes de mayo del año en que expire el mandato de los Diputados Regionales del Parlamento de Canarias, las elecciones a Cabildos Insulares, las elecciones municipales y las elecciones a la Cámara Regional, resulta necesario proceder a la modificación de la Ley 3/1987, de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral.

En su virtud, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1991, acordó recabar del Consejo Consultivo de Canarias el preceptivo dictamen y remitir al Parlamento de Canarias el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.-

Se procede a la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 14 de la Ley Territorial 3/1987, de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral, quedando redactado en los siguientes términos:

"1. La convocatoria de elecciones se realizará por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, conforme a los plazos que determine la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, a fin de que se celebren elecciones al Parlamento de Canarias el cuarto domingo del mes de mayo del año en que finalice su mandato, sin perjuicio de lo que se disponga en el régimen jurídico de disolución de la Cámara.

3. El Decreto de convocatoria, que será publicado al día siguiente de su expedición, en el Boletín Oficial de Canarias, fijará la fecha de iniciación de la campaña electoral y su duración."

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(Registro de Entrada nº 188, de 30 de enero de 1991).